

BeneficiariasRequisitosSolicitud

Monto Nominal Reajustabilidad

Pago del beneficio Fallecimiento beneficiaria





### Descripción del beneficio

Es un beneficio que incrementará el monto de la pensión de la mujer a través del otorgamiento de un bono por cada hijo nacido vivo o adoptado.

### Este beneficio se otorgará a:



Todas las **mujeres madres** 



que cumplan con los requisitos legales



y se pensionen a contar del 1° de julio de 2009



por el sistema de pensiones solidarias o DL. 3.500



y se pagará a los 65 años de edad



### Beneficiarias

#### Afiliadas al Sistema de Pensiones del DL 3.500

No afiliadas a ningún Sistema Previsional

- Que tengan 65 años de edad.
- Que acreditan 20 años de residencia en Chile, continuos o discontinuos contados desde los 20 años de edad, 4 de ellos en los últimos 5 años previos a la fecha de solicitud.
- ✓ Si se encuentran pensionadas, deben haber adquirido esta calidad a contar de julio 2009 en adelante.
- Que perciben Pensión Básica Solidaria de Vejez.
- Que sin estar afiliadas a un régimen previsional, sólo perciben Pensión de Sobrevivencia con derecho a Aporte Previsional Solidario. (AFP/ IPS /CS)

En ambas situaciones a contar de Julio 2009

#### Se considera residido en el país, el tiempo que las chilenas han permanecido en el extranjero:

- Por motivo del cumplimiento de misiones diplomáticas.
- Representaciones consulares y
- Demás funciones oficiales concernientes al Estado de Chile.
- ▶ En calidad de exiliadas que hubiesen sido registrados como tales por la Oficina Nacional de Retorno.





## El Bono por hijo debe ser solicitado ante el IPS:

### La Suscripción se puede realizar en:



► En los Centros de Atención Previsional Integral (CAPRI),



► En el domicilio de la beneficiaria, si corresponde.



► En la AFP de afiliación de la beneficiaria.



 Municipalidades, Compañías de Seguros u otros organismos con los cuales el IPS tenga convenio.  Tiene derecho tanto la madre biológica como la adoptiva.

El bono se otorga a partir de los
 65 años e
 incrementará
 el monto de las pensiones
 cuando corresponda.

Tiene carácter Universal

ya que no discrimina por nivel socioeconómico.



Beneficiarias Requisitos Solicitud

Monto Nominal Reajustabilidad

Pago del beneficio Fallecimiento beneficiaria



# N

### Monto y Reajustabilidad del Beneficio

### **Valor Nominal Bono**

- ► El monto equivale al 10% de 18 Ingresos Mínimos Mensuales vigente a la fecha de nacimiento del hijo, o
- ▶ 10% de 18 Ingresos Mínimos correspondientes al mes de Julio 2009 para las mujeres con hijos nacidos antes de esa fecha.

### Rentabilidad del Bono

 Se aplica la tasa de rentabilidad equivalente a la rentabilidad nominal anual promedio de todos los Fondos C,

hasta la fecha en que la mujer cumpla 65 años de edad.

- Para las madres de hijos nacidos con posterioridad al 01 de Julio de 2009, la rentabilidad se aplicará entre el mes de nacimiento del respectivo hijo y el mes en que la mujer cumpla los 65 años de edad.
- Para las madres de hijos nacidos vivos antes del 1 de Julio de 2009, la rentabilidad
- se aplica desde esta fecha: (01/07/2009)

y el mes que la mujer cumpla los 65 años de edad).



Beneficiarias Requisitos Solicitud

Monto Nominal Reajustabilidad

Pago del beneficio
 Fallecimiento beneficiaria



# El "Bono por Hijo Nacido Vivo" será pagado cuando corresponda, entre otros, de acuerdo a las siguientes modalidades:

Abonándose en la cuenta individual de Cotizaciones Obligatorias y/o de Afiliado Voluntario.

Incrementando la Pensión Básica Solidaria de Vejez.



Imponente IPS No tiene derecho
Imponente CAPREDENA No tiene derecho
Imponente DIPRECA No tiene derecho

### ¿Qué ocurre con el Bono por Hijo Nacido Vivo ante el fallecimiento de la beneficiaria?

- No se genera derecho al pago del beneficio si fallece antes de presentar la solicitud.
- Se genera derecho al pago del beneficio si la beneficiaria fallece con posterioridad a la presentación de la solicitud y se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos, en el caso de las afiliadas al DL 3.500

Se genera el pago del beneficio devengado hasta la fecha del fallecimiento, si éste se produce una vez presentada la solicitud, en el caso de beneficiarias de Pensión Básica Solidaria de Vejez y de las beneficiarias de pensión de sobrevivencia con Aporte Previsional Solidario.



### > ¡Apliquemos! (V o F)



¿Es necesario acogerse a pensión para hacer efectivo el Bono por Hijo Nacido Vivo?

No. La mujer puede solicitar la bonificación en su calidad de afiliada a la AFP, sin necesidad de pensionarse.
No, si se trata de una imponente del IPS.
No, ya que una vez calculado por el IPS, es transferido a la AFP y depositado a la Cuenta Individual de la afiliada.

I y III son correctas

